

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es “*el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social*”, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que un aspirante es toda persona que se incorpore a los cursos que impartan las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Estos aspirantes no forman parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. A la vez, los aspirantes no recibirán remuneración durante el curso;

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que para la selección de aspirantes será necesario ser bachiller, aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria, aprobar los exámenes médicos, psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo, no haber

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerza Armadas o de la Policía Nacional; y no deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar; y los demás requisitos establecidos por la ley que regula el servicio público, excepto la declaración patrimonial juramentada;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "*Capacitación.- La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad y de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos*";

Que, el artículo 224 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: "*Personal.- Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018, el Presidente de la República, expidió el reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana "*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito, Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 377 de 22 de marzo de 2022, el Presidente de la República, expidió la Reforma al Reglamento para el Efectivo Cumplimiento de la Gratuidad, Financiamiento y Capacitación de las Personas Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante memorando N° SNAI-DRCR-2022-0186-M de 08 de abril de 2022, el Director de Régimen

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

de Carrera, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico para la reforma al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el 19 de abril de 2022, la Secretaria de la Comisión Técnica de Selección remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Acta de Reunión N° SNAI-CTS-2021-0006-A de 04 de abril de 2022;

Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en el artículo 46.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en el artículo 47.3 establece que el personal: *“Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas”*; y,

Que, es necesario actualizar la normativa de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sobre la base de las reformas emitidas por el señor Presidente de la República en cumplimiento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 222 y la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018 y del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir la: **Reglamento reformativo al Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

Artículo 1.- Agréguese un inciso final al artículo 4 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020, con el siguiente texto:

“La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá realizar convenios interinstitucionales para el uso de plataformas de otras entidades públicas, a fin de ejecutar de manera óptima el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, previa justificación técnica.”

Artículo 2.- Agréguese un artículo innumerado después del artículo 3 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

“Artículo- Gratuidad. El Estado, por concepto de gratuidad, financiará la fase correspondiente a la capacitación inicial de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que no incluye alimentación ni dotación de uniformes, ni seguro de vida.”

Artículo 3.- Sustituir los numerales 1, 4, 6, 7 y 8 del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por los siguientes textos:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

“1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en todas sus fases;”

“4. Resolver la separación, en cualquier fase del proceso de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hubieren ingresado información o documentación falsa, adulterada o no apegada a la verdad, a quienes deban más de dos pensiones alimenticias, a quienes hayan cometido delitos o se encuentren inmersos en procesos legales y tengan sentencia ejecutoriada o resulten no aptos en las pruebas de control y confianza dispuestas por la máxima autoridad”.

“6. Disponer la apertura de las fases del proceso de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

7. Designar el área o las áreas competentes de la coordinación y aplicación para las fases; y,

8. Suscribir las actas de cada una de las fases para la selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De manera especial, se requiere acta para:

a.- Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma;

b.- Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el numérico de vacantes orgánicas.”.

Artículo 4.- Sustitúyase el nombre de la sección primera del Capítulo II del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

**“Sección Primera
CONVOCATORIA, DIFUSIÓN Y POSTULACIÓN DE ASPIRANTES”**

Artículo 5.- Sustitúyase el penúltimo inciso del artículo 12 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente texto:

“Los requerimientos de personal a los que se refiere el presente artículo deben estar debidamente presupuestados y financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente, considerando las disposiciones relativas a la gratuidad, previstas en la normativa vigente.”.

Artículo 6.- Agréguese un artículo innumerado después del artículo 12 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

“Artículo- Fases para el proceso de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Las fases son las etapas de cumplimiento obligatorio por parte de los aspirantes dentro del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Las fases son:

a) Convocatoria, difusión y postulación de aspirantes;

b) Verificación de Requisitos;

c) Evaluaciones;

d) Preselección;

e) Capacitación Inicial;

e) Selección; e,

f) Ingreso

Las personas aspirantes solo podrán continuar a la siguiente fase cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en cada una de ellas; sin perjuicio de las verificaciones que pudiere realizar el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en cualquier fase del proceso hasta antes de emitir la Resolución de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

Los costos de todas las evaluaciones, así como aquellos derivados del cumplimiento y presentación de requisitos, deben ser cubiertos en su totalidad por los aspirantes.”.

Artículo 7. Sustitúyase el artículo 13 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

“Artículo 13.- De la convocatoria y difusión. La convocatoria y difusión de los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estará dispuesta por la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o su delegado, conforme los parámetros y planificación establecidos en el o los planes anuales de ingreso de aspirantes aprobados, que promuevan el ingreso permanente al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que sostenga la carrera de la entidad complementaria de seguridad.

La convocatoria será abierta, pública y a nivel nacional.

La convocatoria y difusión se realizará por los siguientes medios:

- 1. Plataforma tecnológica institucional;*
- 2. Página web institucional;*
- 3. Otros medios de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.*

Una vez iniciada la fase de convocatoria a aspirantes para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Comisión Técnica de Selección, bajo ningún concepto, podrá reformar la planificación del cupo determinado y aprobado de personal, de acuerdo al criterio de necesidad establecido en la normativa del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y este Reglamento.”

Artículo 8.- Sustitúyase los numerales 3 y 5 del artículo 14 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por los siguientes textos:

“3. Ser mayor de dieciocho años hasta veintiocho años once meses treinta días al momento de la postulación;”.

“5. Registro del título de bachiller o acta de grado legalmente otorgado por el Ministerio de Educación;”.

Artículo 9.- Deróguese el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019.

Artículo 10.- Después del artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, agréguese la siguiente sección y articulado:

**“Sección Segunda
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Artículo- Verificación de Requisitos. *El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social revisará que todas las personas que postularon al proceso cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa vigente, a fin de que puedan avanzar a la siguiente fase. En caso de que no cumplan uno o más requisitos, serán separados del proceso.”.*

Artículo 11.- En el último inciso del artículo 17 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, sustitúyase la frase “no pasarán a la fase de pre selección”, por la siguiente “no pasarán a la fase de evaluaciones.”.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 18 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente texto:

*“Artículo 18.- **Publicación de Postulantes que pasan a la Fase de Evaluaciones.**- La Dirección de Régimen de Carrera presentará a la Comisión Técnica de Selección, el listado de las y los postulantes que ingresaron los documentos y que cumplieron con la verificación de documentos en línea y con la verificación de la estatura. El listado de los postulantes será publicado en la plataforma informática institucional, y únicamente dichos postulantes pasarán a la fase de evaluaciones.”.*

Artículo 13.- Sustitúyase el nombre de la sección segunda del Capítulo II del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

**“Sección Tercera
EVALUACIONES”**

Artículo 14.- Agréguese un artículo innumerado después del nombre de la Sección Segunda y antes del artículo 19 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

*“Artículo- **Evaluaciones.**- Dentro del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cada persona que haya postulado y cumpla con todos los requisitos, se someterá a las evaluaciones previstas en este Reglamento. Para la organización y planificación, se podrá gestionar cooperación interinstitucional.”*

Artículo 15.- Sustitúyase la rúbrica y el primer inciso del artículo 19 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente texto:

*“Artículo 19.-**Fase de Evaluaciones.** La fase de evaluaciones dentro del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria comprende las siguientes evaluaciones y exámenes, que podrán ser ordenadas técnicamente por la Comisión Técnica de Selección:”*

Artículo 16.- Deróguese el numeral 1 del artículo 19 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019.

Artículo 17.- Sustitúyase el último inciso del artículo 20 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente texto:

“Al final de la fase de evaluaciones, se publicarán los listados de las y los postulantes que aprobaron cada una de las evaluaciones y que consecuentemente pasan a la siguiente fase.”.

Artículo 18.- En el artículo 21 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, sustitúyase la frase “fase de preselección” por la siguiente “fase de evaluaciones”.

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 23 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

“Artículo 23.- Causas de separación en la fase de evaluaciones. Se considerará la separación del postulante en la fase de evaluaciones, cuando incurra en los siguientes casos:

1. No presentar la cédula de identidad para las pruebas en la fase de evaluaciones;
2. Presentarse con aliento a licor o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas a las pruebas o evaluaciones;
3. No presentarse en la fecha, hora y lugar establecido en las convocatorias para el desarrollo de cada examen o evaluación de la fase de evaluaciones;
4. En caso de verificarse inconsistencias o adulteraciones en la documentación presentada por el postulante;
5. Reprobar cualquiera de los exámenes o evaluaciones de la fase de evaluaciones; y,
6. Presentar lesiones temporales o situaciones médicas que le imposibiliten realizar las evaluaciones físicas establecidas en este Reglamento.

Los postulantes serán separados de la fase de evaluaciones si por cualquier medio, la Comisión de Selección tiene conocimiento que el postulante debe más de dos pensiones alimenticias haya cometido algún delito o se encuentre en algún proceso penal pendiente; o, tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por algún delito.”

Artículo 20.- Deróguese el artículo 24 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019.

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 45 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

“Artículo 45.- Costos de las evaluaciones médicas. Las evaluaciones médicas que se establecen dentro del proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, deben ser cubiertos en su totalidad por los postulantes.”.

Artículo 22.- En el artículo 46 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, sustitúyase la frase “Culminado el proceso de pre selección”, por la siguiente frase “Culminada la fase de evaluaciones”.

Artículo 23.- Sustitúyase el artículo 47 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

“Artículo 47.- Puntaje final. El puntaje final se obtendrá del promedio de los exámenes y evaluaciones realizadas durante la fase de evaluaciones. De existir un número de postulantes que superan las vacantes institucionales debidamente aprobadas, se considerarán los puntajes más altos de acuerdo con las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Selección.

En caso de empates técnicos, la Comisión Técnica de Selección, determinará el proceso de selección de postulantes, o en su defecto, podrá decidir que los postulantes pasen a una cuota de espera en un futuro proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La determinación de cuota de espera no asegura el ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”.

Artículo 24.- Después del artículo 47 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, agréguese el siguiente articulado:

**“Sección Cuarta
PRESELECCIÓN**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

Artículo- Fase de Preselección.- *La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social después de la verificación de requisitos y evaluaciones, presentará un listado depurado de los postulantes preseleccionados que continuarán a la fase de capacitación inicial.*

El haber sido seleccionado en la fase de preselección no implica que el postulante está seleccionado y que ingresará al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 48 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

“Artículo 48.- Acta de Fase de Preselección. La Comisión Técnica de Selección, previo informe técnico que contenga los puntajes finales de los postulantes, elaborará el acta definitiva de los resultados de los postulantes que aprobaron la fase de preselección y entregarán a la Dirección de Régimen de Carrera para su publicación en los canales oficiales.

Los postulantes que consten en el acta de la fase de preselección, serán llamados a la fase de capacitación inicial. Este llamamiento no asegura el ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.

Artículo 26.- Sustitúyase el nombre de la sección tercera del Capítulo II del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

**“Sección Quinta
CAPACITACIÓN INICIAL”**

Artículo 27.- Agréguese un inciso final al artículo 49 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

“La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social financiará la fase correspondiente a la capacitación inicial de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que no incluye alimentación, ni dotación de uniformes, ni seguro de vida. Los costos que generen la alimentación durante toda la fase de capacitación inicial, los uniformes y el seguro de vida, serán costeados en su totalidad por los propios aspirantes.”.

Artículo 28.- Después del artículo 52 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, agréguese un artículo innumerado, con el siguiente texto:

“Artículo- Informe de resultados de capacitación inicial.- La Dirección de Régimen de Carrera o quien hiciera sus veces, elaborará un informe de los resultados de la fase de capacitación inicial, en el que consten las asignaturas, horas clase y demás aspectos técnicos, así como, el listado de los aspirantes que aprobaron la fase y de aquellos que reprobaron la fase de capacitación inicial.

El informe de resultados de la capacitación inicial será puesto en conocimiento de la Comisión Técnica de Selección.

La inclusión de los aspirantes en el informe de resultados de capacitación inicial no asegura el ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.

Artículo 29.- Sustitúyase el nombre de la sección cuarta del Capítulo II del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

**“Sección Sexta
SELECCIÓN”**

Artículo 30.- Agréguese un artículo innumerado después del artículo 53 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

“Artículo- Verificación de requisitos para el servicio público.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la unidad encargada del talento humano institucional, requerirá a los aspirantes seleccionados, los documentos previstos como requisitos de ingreso al servicio público, así como, los documentos institucionales que se requieran como requisitos para la prestación de servicios lícitos y personales en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Los aspirantes seleccionados además suscribirán un acta en la que expresen su consentimiento de someterse al régimen jurídico especial previsto para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el que se establezca de manera expresa, su sometimiento y cumplimiento a los traslados y planes de rotación de esta entidad complementaria de seguridad.

Los aspirantes que no suscribirán el acta de sometimiento al régimen especial del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o que no cuenten con los requisitos para el ingreso al servicio público, serán separados del proceso por parte de la Comisión Técnica de Selección, previo informe de las unidades administrativas de talento humano y de régimen de carrera de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Esta separación, constará en un acta con la individualización de los aspirantes separados del proceso y las razones de su separación.”.

Artículo 31.- Antes del artículo 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, agréguese la siguiente sección y articulado:

**“Sección Séptima
INGRESO**

Artículo- Fase de ingreso.- La fase de ingreso comprende la vinculación jurídica de los aspirantes seleccionados que han cumplido con los requisitos y fases del proceso de selección y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y que se encuentran habilitados para ingresar al servicio público.

Artículo- Vinculación e ingreso.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social previo informe de la Comisión de Selección que se establezca para el efecto, en la que conste que los aspirantes cumplieron con todas las fases y requisitos del proceso, emitirá la resolución de ingreso de los aspirantes seleccionados y les otorgará el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 que implica el ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La resolución de ingreso es el documento que vincula al aspirante al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y lo convierte en personal del Cuerpo.

La emisión de la acción de personal, vinculación al sistema de seguridad social, nómina y demás procesos derivados de la vinculación al servicio público se realizarán siempre que las personas ingresadas y vinculadas hayan presentado la documentación completa a la unidad administrativa de talento humano.”.

Artículo 32.- Sustitúyase el artículo 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, por el siguiente:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

“Artículo 54.- Efectos de la vinculación e ingreso.- La resolución de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y faculta al área encargada de la seguridad penitenciaria institucional a destinar a los nuevos servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a prestar servicios en cualquiera de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Las personas ingresadas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria desde su vinculación se obligan a cumplir con las atribuciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente; y, a cumplir con los traslados, planes de rotación y demás aspectos propios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”.

Artículo 33.- Agréguese dos disposiciones generales después de la Disposición General Tercera del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019

“CUARTA.- Para efectos de aplicación de este Reglamento y de cualquier modelo o norma que señale la frase “entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, “ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social” u “Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, se ratifica que se hace referencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.”.

“QUINTA.- La necesidad es el principio es el criterio determinante para la convocatoria y selección de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se realiza sobre la base del numérico de población privada de libertad, puntos de guardia fijo, traslados internos, remisiones, traslados externos, grupos especiales, control y mantenimiento del orden y necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”.

“SEXTA.- En caso de que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social mantenga convenio con alguna entidad pública para el uso de una plataforma informática dentro del proceso de selección de aspirantes y vinculación, esta plataforma se considerará para efectos del proceso, como plataforma informática institucional.”.

Artículo 34.- Deróguese la Disposición Transitoria agregada mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0002-R de 07 de enero de 2021.

Artículo 35.- Sustitúyase en todo el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, la frase “Dirección Técnica de Régimen de Carrera”, por la frase “Dirección de Régimen de Carrera, o quien hiciere sus veces”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Subdirección General o quien hiciere sus veces, Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, Dirección de Régimen de Carrera o quien hiciere sus veces, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Asesoría Jurídica y Unidad de Comunicación Social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de abril de 2022

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los postulantes a los procesos de convocatoria de los años 2019 y 2021 realizados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, se someterán al Reglamento vigente a la fecha de la convocatoria. Sin embargo, la Comisión Técnica de Selección, previo informe técnico, determinará la necesidad de que los postulantes se sometan a nuevas evaluaciones, especialmente a las de control y confianza en cumplimiento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

SEGUNDA.- La Comisión Técnica de Selección, en el plazo de diez días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, elaborará y emitirá las directrices y reglas a las que se someten los postulantes de procesos anteriores convocados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, mismas que serán comunicados oficialmente a los postulantes. Las decisiones y directrices que adopte la Comisión Técnica de Selección serán enfocadas en seleccionar a los mejores perfiles para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0002-R de 07 de enero de 2021, suscrita por el Director General del SNAI.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/mm